

Abril 20 de 2.018

Señores
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
Ciudad

ASUNTO: Comentarios de Samsung a la propuesta regulatoria "Por la cual se modifica el artículo 2.1.9.4 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016".

Respetados señores:

Teniendo en cuenta el proyecto de Resolución "*Por la cual se modifica el artículo 2.1.9.4. del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016*" que se ha publicado para comentarios, y atendiendo el plazo indicado para hacer llegar comentarios a la Comisión de Regulación de Comunicaciones ("**CRC**"), a continuación, presentamos las consideraciones de **SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.** ("**Samsung**").

1. Uno de los objetivos de la presencia de Samsung en Colombia, y de las inversiones que permanentemente realiza en el país, es apoyar el desarrollo tecnológico en Colombia. Uno de los mecanismos para ello es poniendo a disposición de los usuarios productos de última generación tecnológica que permitan a los colombianos potenciar el desarrollo social y económico del país a través del uso de la tecnología.
2. Por ello, teniendo en cuenta la coyuntura actual del país, en la cual se presenta un rezago frente a la cobertura de internet móvil y a su vez existe una baja penetración de *smartphones*, en opinión de Samsung la propuesta de regulación trae efectos positivos de cara a la penetración en Colombia de las tecnologías de 4G y tecnologías futuras, acompañadas de servicios y dispositivos que cuenten con mayor innovación tecnológica.
3. Adicionalmente, la modificación propuesta por la CRC a la regulación vigente puede ser útil para fomentar la adquisición de dispositivos móviles con alto componente tecnológico, la cual actualmente se está viendo afectada no solamente por el bajo nivel de penetración en la demanda de *smartphones* por parte de los usuarios, sino también por la imposibilidad que pueden tener muchos de ellos para acceder a fuentes de financiación tradicionales (tales como tarjetas de crédito), que requieren el cumplimiento de ciertos requisitos en el perfil de los usuarios, y que además manejan altas tasas de interés.
4. Samsung es una empresa convencida de los beneficios que genera la inversión de recursos y de *know-how* de compañías como Samsung en el país. En su compromiso con el cumplimiento de la normativa colombiana, considera que el proyecto de Resolución también puede ser un instrumento eficaz para incentivar la comercialización de equipos de telefonía móvil de alta gama que se compren en Colombia, combatiendo con ello la entrada de equipos celulares por otros medios que pueden resultar inconvenientes para los usuarios y para los operadores, e incluso ilegales. Por ejemplo, puede verse como un mecanismo para desincentivar la compra de



equipos en el exterior, los cuales, si tienen un valor inferior a USD\$ 1.500, están exentos del pago de IVA (Decreto 2685 de 1999 y Resolución 4240 de 2000).

5. Sin perjuicio de lo anterior, Samsung resalta la importancia de conservar en la regulación todas las herramientas necesarias para garantizar la libertad de elección de los consumidores respecto de los equipos que adquiera y los planes de celular a los que se suscriba, así como evitar un retroceso en la regulación que permita, de forma explícita o tácita, el regreso a la imposición de cláusulas de permanencia mínima que atenten contra la libertad de elección de los usuarios y perjudiquen la evolución del mercado de la tecnología móvil.
6. Adicionalmente, resulta fundamental que el proyecto de Resolución esté en armonía con las normas del ordenamiento colombiano y especialmente con aquellas de rango jerárquico superior. Queremos resaltar que la redacción del segundo inciso del artículo que se pretende modificar podría caer dentro de la prohibición de ventas atadas o de acuerdos anticompetitivos, que señalan lo siguiente:
 - a. El artículo 36 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) prohíbe las ventas atadas en los siguientes términos: *“Sin perjuicio de las demás normas sobre la materia, para efectos de la presente ley no se podrá condicionar la adquisición de un producto a la adquisición de otros. Tampoco se podrá, condicionar el recibo de un incentivo o premio a la aceptación de un término contractual”*.
 - b. El numeral 7 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 señala como acuerdos contrarios a la libre competencia, entre otros, *“Los que tengan por objeto o tengan como efecto subordinar el suministro de un producto a aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituían el objeto del negocio, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones”*.

Por todo lo anterior, consideramos que regulaciones como la que se propone pueden traer efectos positivos para el mercado colombiano y para sus consumidores, pues se incentiva el uso de tecnología avanzada que da lugar a una mejor calidad de los servicios para los usuarios, una mejoría en la penetración del uso de las tecnologías 4G y futuras tecnologías, y permite el aprovechamiento de la capacidad instalada que existe en el país para la explotación de dichas tecnologías e incentiva la inversión.

No obstante lo anterior, consideramos que el proyecto de regulación es apenas uno de los varios cambios estructurales que se deben impulsar en el sector. Teniendo en cuenta la coyuntura de revaluación del dólar, la entrada de agentes de ventas en línea como la anunciada llegada de Amazon a Colombia, y la regulación que permite la compra de equipos con exención de IVA, es importante evaluar el contexto macroeconómico y regulatorio actual para lograr los objetivos del gobierno nacional en la mayor demanda del uso de tecnologías 4G.

Adicionalmente, es importante que el gobierno nacional continúe aunando esfuerzos para disminuir el contrabando de celulares, la venta de equipos falsificados y la reutilización de equipos robados.

Cordial saludo,



YOUNG IL KIM
C.E. 750198
Representante Legal
Samsung Electronics Colombia S.A